

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10076**

24 de setiembre, 2013
DCA-2323

Señor
Melvin Cordero Cordero
Alcalde
Municipalidad de Talamanca

Estimado señor:

Asunto: Se concede el refrendo al contrato suscrito entre la Municipalidad de Talamanca y Vidalco S. A., para la construcción del Centro Diurno para la Atención del Adulto Mayor, producto de la Licitación Pública No.2012LN-000002-01, por un monto de ¢130.000.000.

Nos referimos a su oficio No. DAMT-3000813-314, mediante el cual solicita el refrendo al contrato celebrado entre la Municipalidad de Talamanca y al empresa Vidalco S. A., para la construcción del Centro Diurno para la Atención del Adulto Mayor.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se concede el refrendo al contrato descrito, aprobación que se condiciona a lo siguiente:

- 1) **Fecha del contrato.** En la cláusula segunda del contrato se indica que la fecha del mismo “...será a partir de la emisión de la respectiva orden de compra (...)”. Sobre el particular, ha de indicarse que dicho contrato según consta en su última página fue firmado el 30 de agosto de 2013, por lo que se tiene esa como su fecha. Ahora bien, en virtud de los efectos del refrendo contralor, se tiene que este contrato es eficaz con posterioridad al refrendo, de modo que una vez refrendado, se puede dar la orden de inicio.
- 2) **Precio.** El precio pactado corresponde a ¢130.000.000,00 según consta en la oferta y el acto de adjudicación, de modo que si se cuenta con una partida presupuestaria por un monto de ¢200.000.000,00, la estimación del negocio corresponde a ¢130.000.000,00.
- 3) **Razonabilidad del precio.** Este aspecto no se aborda en la gestión de refrendo, sino que queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de esa Administración, por así disponerlo el artículo 9 del actual Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: “Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

-
- 4) **Contenido presupuestario.** Queda bajo la responsabilidad de esa Administración contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva.

Sobre este mismo punto, deberá ese municipio observar y **cumplir** con lo señalado en el oficio No. 06421 (DFOE-DL-0649) del 27 de junio de 2013, emitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicios para el Desarrollo Local de este órgano contralor, en el cual se dispuso:

“La transferencia del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) por ¢200.000,0 miles, relacionada con la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores, se aprueba en el entendido de que para su ejecución esa Municipalidad previamente contará con los sistemas necesarios que permitan el control de los recursos, así como la evaluación de resultados y la correspondiente rendición de cuentas. Al respecto, es conveniente que ese Gobierno Local suscriba un convenio con dicho Fondo, para que se cuente con un marco normativo para la citada transferencia, de manera que se garantice el fin público de esos recursos”.

- 5) **Garantía de cumplimiento.** Es responsabilidad de esa Administración velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente y por el monto correspondiente conforme a las reglas cartelarias, debiéndose observar las reglas establecidas para la rendición de garantías, esbozadas en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 6) **Pago.** En relación con la cláusula quinta inciso dos del contrato, el pago se realizará por avance de obra en los términos consignados. Para ello, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”*
- 7) Respecto a la cláusula quinta bis, y la cláusula penal la aplicación de ésta no puede darse de forma automática, siendo que deberá respetarse lo señalado por parte de la Sala Constitucional en la resolución 6639-2013 de 15 de mayo del 2013.
- 8) Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la LCA y 200 de su Reglamento.
- 9) Deberá verificarse que el terreno donde se construirán las obras sea propiedad de esa Municipalidad.
- 10) Queda bajo responsabilidad de esa Administración contar con el recurso humano idóneo y capacitado para lograr una adecuada ejecución y supervisión del acuerdo, debiendo establecer los mecanismos de control interno para su verificación.
- 11) Previo a la orden de inicio y durante la ejecución contractual, la Municipalidad debe verificar que VIDALCO S.A. se encuentre al día en sus obligaciones antes la C.C.S.S. y respecto al artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto a la obligación de estar al día con el pago correspondiente al FODESAF. Así como que la empresa no se encuentre sancionada o inhabilitada, que no tenga prohibición para contratar con la Administración conforme al alcance de los artículos 22 y 22 bis de la LCA, y que se encuentre al día en el pago de impuestos nacionales.

De conformidad con el artículo 11 del RLCA, el expediente administrativo debe estar debidamente foliado y con los documentos en el mismo orden en que han sido presentados o emitidos, lo cual debe ser tomado en consideración para el expediente de la contratación que origina el contrato que se refrenda, como para los demás procedimientos.

Finalmente, se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas, será responsabilidad de Melvin Cordero Cordero, en su condición de Alcalde de esa Municipalidad. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, deberá instruir a la dependencia que corresponda, ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/ksa
NI: 20804, 22840
Ci: Archivo central
G: 2013000710-4